



EXENIA

PROHÍBE EL REGISTRO, FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA, TENENCIA Y USO DE ANABÓLICOS CON FINES PRODUCTIVOS EN AVES DE CORRAL, OVINOS, CAPRINOS Y PORCINOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

SANTIAGO, 12 OCT 2011

6763

Nº _____ / **VISTOS:** Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Decreto con Fuerza de Ley RRA Nº16 de 1963, sobre Sanidad y Protección animal; Decreto Supremo Nº 25 de 2005, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario.

CONSIDERANDO

1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de regular el registro, fabricación, importación, distribución, venta y tenencia de los medicamentos veterinarios en la actividad pecuaria.

2.- Que corresponde al Servicio regular el uso de anabólicos, naturales y sintéticos en la actividad pecuaria y prohibir aquellos que impliquen riesgo para la salud humana y animal.

3.- Que el Servicio tiene la atribución de propender la eliminación de trabas sanitarias a las exportaciones pecuarias del país y el uso de anabólicos en la producción animal dificulta la apertura de nuevos mercados.



RESUELVO

1.- **PROHÍBESE** el registro, fabricación, importación, distribución, venta, tenencia y uso de anabólicos con fines productivos, en aves de corral, ovinos, caprinos y porcinos destinados al consumo humano.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO


OVP/FZC

Distribución:

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- División Jurídica
- División Protección Pecuaria
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Unidad Normativa
- Oficina de Partes

